

Que por parte de la dicha çibdad nos fue suplicado y pedido por merçed sobre ello les proveyesemos de remedio con justiçia como la nuestra merçed fuere, lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandadr dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien prque vos mandamos que a todos los mercaderes e tratantes de fuera parte que en la dicha çibdad estan, ovieren de aqui adelante cosas, mercaderias, despues que ovieren estado en ella un año o mas tienpo dende en adelante le [cons]tringays e apremieys a que ayen de contribuir e pechar en las contribuçiones e pechos de la Hermandad como los otros vezinos de la dicha çibdad.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Cordova a catorze dias del mes de jullio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Yo Alfonso del Marmol, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

1490, Julio, 19. Córdoba. Reyes al corregidor de Murcia. Ordenando que en adelante apremien a los moros y judíos para que contribuyan a los gastos de la Hermandad de igual manera que a los otros vecinos. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 51v.; A.G.R.M.; R.G.S., VII-1490, fol. 62; R-32, doc. 310/401).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el corregidor que agora es o fuere de aqui adelante de la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que por parte del comun e omes buenos de la dicha çibdad, nos fue fecha relacion diziendo que en la dicha çibdad ay çierta suma de casa de judios e



moros, los cuales diz que con çiertas provisyones se eximen de no pechar ni contribuir en los pechos y derramas de la Hermandad, diziendo que pechan e contribuyen, lo qual diz que sy asy pasase, los vezinos de la dicha çibdad resçibirian mucho agravio e daño, e que los dichos judios e moros avyan de pagar carga, e cargaria sobre las biudas e huerfanos e otras miserables personas.

E por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed, sobrello les proveyese-mos de remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que agora e de aqui adelante, sostengades e apremiedes a los dichos moros y judios e que ayan de pechar y contribuir e pagar en los gastos e contribuyones de la Hermandad como los otros veçinos de la dicha çibdad, no enbargante qualesquier cartas e provisyones que de nos tengan para no pagar en ellos; porque nuestra merçed e voluntad no fue de los exsemir de las contribuyones de la dicha Hermandad por virtud de las dichas cartas.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcadeis ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova a diez e nueve dias del mes de julio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Felipe Clemente, protonotario e secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta avia estos nonbres: «Registrada, dotor. Acordada, Ioh[a]n[els], dotor. Rodrigo Diaz, çançeller».

430

1490, Julio, 20. Córdoba. Reyes Católicos al corregidor de Murcia. Informándole sobre las tierras de heredamiento que David Ayala disponía en el término de Librilla. (A.G.R.M.; R.G.S., VII-1490, fol. 469; R-32, doc. 302/401).

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos el que fuere nuestro corregidor de la çibdad de Murcia; salud e graçia.

